

Bruselas, 27.6.2023
C(2023) 3851 final

ANNEX 1

ANEXO

del

REGLAMENTO DELAGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas

{SWD(2023) 239 final}

ÍNDICE

ANEXO I.....	3
1. Fabricación.....	3
1.1. Fabricación e instalación de tecnologías de control de fugas que permitan reducir y prevenir fugas en los sistemas de suministro de agua y servicios asociados	3
2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	5
2.1. Abastecimiento de agua	5
2.2. Tratamiento de aguas residuales urbanas	8
2.3. Sistema de alcantarillado sostenible.....	10
3. Gestión del riesgo de catástrofes.....	12
3.1. Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos	12
4. Información y comunicación.....	16
4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas	16

ANEXO I

Criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales

1. FABRICACIÓN

1.1. Fabricación e instalación de tecnologías de control de fugas que permitan reducir y prevenir fugas en los sistemas de suministro de agua y servicios asociados

Descripción de la actividad

La actividad económica consiste en fabricar, instalar o proveer tecnologías de control de fugas que permiten reducir y prevenir las fugas en los sistemas de suministro de agua y presta servicios asociados.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E36 y F42.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 12, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad consiste en fabricar, instalar o proveer tecnologías de control de fugas en sistemas de suministro de agua nuevos o existentes, destinados a controlar la presión en distritos hidrométricos (DMA) del sistema de suministro de agua a un nivel mínimo, y prestar servicios profesionales o de mantenimiento y reparación relacionados con dichas tecnologías. Las tecnologías de control de fugas incluyen, en concreto, válvulas de control de presión, transmisores de presión, caudalímetros y dispositivos de comunicación y obras civiles especiales, incluidas las bocas de inspección para mantener las válvulas de control de la presión.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el

artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE¹, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Cuando se realiza una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo² que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan: a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; d) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias.
5) Prevención y control de la	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.

¹ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

² Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

contaminación	
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

2.1. Abastecimiento de agua

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, explotación y renovación de los sistemas de recogida, tratamiento y suministro de agua destinados al consumo humano sobre la base de la extracción de recursos naturales de agua de fuentes superficiales o subterráneas.

La actividad económica incluye la captación de recursos hídricos, el tratamiento necesario para que la calidad del agua cumpla la legislación aplicable y la distribución, en sistemas de conducción, a la población y a los explotadores de empresas alimentarias.

La actividad económica no incluye el riego y la captación de recursos hídricos para la desalinización de agua marina o salobre.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E36.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. En el caso de la explotación de un sistema existente de suministro de agua que proporcione a los consumidores un suministro de agua de calidad suficiente y saludable y contribuya a la eficiencia de los recursos hídricos, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a) el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión³ y los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
 - b) el nivel de fugas del sistema se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI)⁴, y el valor umbral es igual o inferior a 2,0, o bien
-

³ Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión, de 19 de enero de 2022, por la que se elabora una lista de observación de sustancias y compuestos que suscitan preocupación en relación con las aguas destinadas al consumo humano como se establece en la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 124 de 27.4.2022, p. 41).

otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de una parte específica de la red de suministro (distribución) de agua, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);

- c) los sistemas de suministro de agua incluyen la medición a nivel del consumidor, en la que el agua se suministra a un punto de entrega contractual del sistema de distribución de agua potable de los consumidores.

2. En el caso de la construcción y explotación de un nuevo sistema de suministro de agua, o la ampliación de uno existente que suministre agua a nuevas zonas o mejore dicho suministro a zonas ya abastecidas, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a) el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, incluidos los requisitos establecidos en el artículo 13, apartado 8, de dicha Directiva, en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 y en los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
- b) el nivel de fugas del nuevo sistema o de la extensión se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y el valor umbral es igual o inferior a 1,5, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
- c) el sistema de suministro de agua incluye la medición a nivel de los consumidores, en la que el agua se suministra a un punto de suministro contractual de la red de distribución de agua potable de los consumidores.

3. En el caso de la renovación de los sistemas existentes de suministro de agua, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a) la actividad reduce en al menos un 20 % la diferencia entre el nivel actual de fugas promediado durante tres años, calculado utilizando el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y un ILI de 1,5, o entre el nivel de fugas actual promediado durante tres años, calculado utilizando otro método adecuado, y el valor umbral establecido de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. El nivel actual de fugas promediado durante tres años se calcula en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, en el caso de la red renovada de suministro (distribución) de agua, a nivel de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);

⁴ El índice de fugas estructurales se calcula como la relación entre las pérdidas reales anuales actuales (CARL, por sus siglas en inglés) y las pérdidas reales anuales inevitables (UARL, por sus siglas en inglés). Las pérdidas reales anuales (CARL) representan la cantidad de agua que se pierde realmente de la red de distribución (es decir, que no se suministra a los usuarios finales). Las pérdidas anuales reales inevitables (UARL) tienen en cuenta el hecho de que siempre se van a producir fugas en mayor o menor medida en la red de distribución de agua. La UARL se calcula sobre la base de factores tales como la longitud de la red, el número de conexiones de servicio y la presión a la que funciona la red.

-
- b) el distribuidor de agua aplica un plan con objetivos y plazos para la medición a nivel de los consumidores, que esté aprobado por las autoridades competentes.

4. El sistema de suministro de agua ha recibido los permisos necesarios para la captación de agua. Estas captaciones están incluidas en el registro de las captaciones de agua, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE. Se ha llevado a cabo una evaluación del potencial real de extracción, a fin de garantizar que la tasa media anual de extracción a largo plazo no supere los recursos disponibles de aguas subterráneas o que no se impida que la masa de agua superficial de la que se extrae el agua alcance un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico y que las extracciones no deterioren el estado o el potencial de dichas masas de agua.

El funcionamiento del sistema de suministro de agua no provoca un deterioro del estado de las masas de agua afectadas ni impide que la masa de agua alcance un buen estado y un buen potencial ecológico de conformidad con la Directiva 2000/60/CE⁵.

La información relativa a las extracciones, el registro de captaciones, el estado de las masas de agua y las presiones y efectos sobre estas se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de las actividades en terceros países, en un plan equivalente de gestión del uso y protección del agua.

La actividad no implica la construcción de nuevos sistemas de suministro ni ampliaciones de los sistemas de suministro existentes cuando puedan afectar a una o varias masas de agua que no estén en buen estado o no hayan alcanzado un buen potencial por motivos relacionados con la cantidad.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y	No procede.

⁵ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

control de la contaminación	
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2.2. Tratamiento de aguas residuales urbanas

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, actualización, explotación y renovación de infraestructuras de aguas residuales urbanas, incluidas plantas de tratamiento, redes de alcantarillado, estructuras de gestión de aguas pluviales, conexiones con la infraestructura de aguas residuales, instalaciones descentralizadas de tratamiento de aguas residuales, como sistemas individuales y otros sistemas adecuados, así como estructuras de vertido de efluentes tratados. La actividad puede incluir tratamientos innovadores y avanzados, incluida la eliminación de microcontaminantes.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E37.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales no provoca un deterioro del buen estado y del buen potencial ecológico de ninguna de las masas de agua afectadas y contribuye significativamente a la consecución de un buen estado y un buen potencial de las masas de agua afectadas, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE⁶.

La información relativa al estado de las masas de agua, a las actividades que puedan afectar dicho estado y a las medidas adoptadas para evitar o minimizar tales efectos se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de actividades en terceros países, en un plan de gestión de la protección y el uso del agua equivalente. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos de vertido establecidos por las autoridades locales competentes. El sistema de tratamiento de aguas residuales también contribuye a lograr o

⁶ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

mantener el buen estado medioambiental de las aguas marinas de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, cuando proceda.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales dispone de un sistema colector y de un tratamiento secundario. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos pertinentes y específicos de volumen para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas establecidos en la Directiva 91/271/CEE, en particular en los artículos 3 a 8 y 13, y en el anexo I de dicha Directiva.

3. Cuando la instalación de tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad mínima de 100 000 equivalentes habitante (e-h)⁷, o una entrada diaria de una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) superior a 6 000 kg, utiliza un tratamiento de lodos como la digestión anaerobia o una tecnología con la misma o menor demanda neta de energía (teniendo en cuenta tanto la generación como el consumo de energía), para estabilizar el lodo.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Se ha realizado una evaluación de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del sistema centralizado de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento. Los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud⁸. Para la digestión anaerobia del lodos de depuradora, existe, en la instalación, un plan de vigilancia para detectar fugas de metano.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	Los vertidos a las aguas receptoras cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE del Consejo o las disposiciones nacionales que fijan niveles máximos admisibles de contaminantes vertidos a aguas receptoras.

⁷ Equivalente habitante (e-h): la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) de 60 g de oxígeno por día.

⁸ Por ejemplo, en consonancia con las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (versión de [fecha de adopción] disponible en: https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2019rf/pdf/5_Volume5/19R_V5_6_Ch06_Wastewater.pdf, en inglés).

	Se han aplicado medidas para evitar y mitigar los desbordamientos nocivos de aguas pluviales del sistema de recogida de aguas residuales, que pueden incluir soluciones basadas en la naturaleza, sistemas separados de recogida de aguas pluviales, tanques de retención y tratamiento de la primera descarga. Los lodos de depuradora se utilizan de conformidad con la Directiva 86/278/CEE del Consejo⁹ o con arreglo a la legislación nacional sobre el esparcimiento de lodos sobre el suelo o cualquier otra aplicación de lodos en y sobre el suelo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2.3. Sistemas de alcantarillado sostenible

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, explotación y renovación de sistemas de drenaje urbano que mitiguen los riesgos de contaminación e inundaciones debidos a vertidos de escorrentía urbana y mejoren la calidad y cantidad de las aguas urbanas, aprovechando procesos naturales como la infiltración y la retención.

La actividad incluye sistemas de alcantarillado sostenibles que promueven la infiltración, la evaporación y otros tratamientos de aguas pluviales (incluidos contenedores de aguas pluviales, distribución y gestión del emplazamiento, pavimentos permeables, drenajes de filtro, zanjas, franjas filtrantes, estanques, humedales, pozos de absorción, zanjas y cuencas de infiltración, tejados verdes, zonas de biorretención y dispositivos de pretratamiento de las aguas pluviales, por ejemplo, filtros de arena o dispositivos de eliminación de limo¹⁰) y otros sistemas innovadores.

La actividad no incluye soluciones basadas en la naturaleza para la prevención del riesgo de inundaciones y sequías y la protección frente a ellos fuera del entorno urbano (véase la sección 3.1 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E36.00, E37.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁹ Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (DO L 181 de 4.7.1986, p. 6).

¹⁰ Como se definen en el documento del Repositorio de documentos del JRC, *Best Environmental Management Practice for the Public Administration Sector* [«Mejores prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés] (europa.eu).

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

La actividad hace posible la retención de aguas pluviales en una zona específica o la mejora de la calidad del agua mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) la construcción y explotación del sistema de drenaje urbano sostenible se integran en el sistema de drenaje urbano y tratamiento de aguas residuales, como se demuestra mediante un plan de gestión del riesgo de inundación u otros instrumentos de planificación urbana pertinentes. La actividad contribuye de forma sustancial a lograr el buen estado y el buen potencial ecológico de las masas de agua superficial y subterránea o a prevenir el deterioro de masas de agua que ya tienen un buen estado y un buen potencial, y se lleva a cabo para garantizar el cumplimiento de las Directivas 2000/60/CE¹¹ y 2008/56/CE;
- b) se facilita información sobre el porcentaje de una zona específica, como una zona residencial o comercial, en la que las aguas pluviales no se drenan directamente, sino que se conservan dentro del emplazamiento de la zona;
- c) el diseño del sistema de drenaje urbano sostenible logra al menos uno de los siguientes efectos:
 - i) un porcentaje cuantificado de aguas pluviales en la zona de captación del sistema de drenaje se retiene y se vierte progresivamente a las masas de agua receptoras;
 - ii) un porcentaje cuantificado de contaminantes, incluidos petróleo, metales pesados, productos químicos peligrosos y microplásticos, se elimina de la escorrentía urbana antes de verterse a las masas de agua receptoras;
 - iii) se reduce en un porcentaje cuantificado el caudal máximo de escorrentía, con un período de retorno conforme a los requisitos de los planes de gestión del riesgo de inundación u otras disposiciones locales vigentes.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
------------------------------------	-------------

¹¹ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua, elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes, que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	En función del origen del agua recibida y de las diferentes cargas de contaminación, como las aguas pluviales, las escorrentías de aguas pluviales de los tejados, las escorrentías de aguas pluviales de las carreteras o las aguas de tormenta, los sistemas de alcantarillado sostenibles tratan estas aguas antes de verterlas o infiltrarlas en otros medios naturales.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².

3. GESTIÓN DEL RIESGO DE CATÁSTROFES

3.1. Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos

Descripción de la actividad

Planificación, desarrollo, ampliación y ejecución de medidas a gran escala basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones o sequías y la restauración de ecosistemas acuáticos costeros, de transición o interiores que contribuyan a prevenir las inundaciones y sequías y a proteger frente a ellas, así como a mejorar la capacidad natural de retención de las aguas, la biodiversidad y la calidad del agua.

Estas medidas de gestión de inundaciones o sequías a gran escala basadas en la naturaleza se aplican en las zonas periurbanas, rurales y costeras y se coordinan a escala de cuenca hidrográfica, regional o local, por ejemplo, municipal.

La actividad económica incluye:

¹² Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

- a) medidas relacionadas con los ríos o los lagos, entre otras:
 - i) el desarrollo de vegetación ribereña o de llanuras de inundación naturales o recuperación de llanuras de inundación naturales, incluida la reconexión de un río o un lago con su llanura de inundación natural o la mejora de la conectividad lateral o fuera de canal para restaurar la capacidad de retención de la llanura de inundación natural y la función de su ecosistema;
 - ii) la restauración de meandros mediante la creación de un nuevo curso con meandros o la reconexión de los meandros cortados, de un lago o de un conjunto de lagos con un río;
 - iii) la restauración de la conectividad longitudinal y lateral de un río (incluidos los lagos en forma de herradura u *oxbow*) mediante la eliminación de barreras obsoletas, incluidas presas y azudes o pequeñas barreras a lo largo o ancho del río;
 - iv) la sustitución de la protección artificial de las riberas de ríos o lagos por soluciones basadas en la naturaleza para la estabilización de orillas o cauces como medidas para la restauración de los ríos o los lagos;
 - v) medidas destinadas a mejorar la diversificación de la profundidad y la anchura de los ríos o los lagos para aumentar la variedad de hábitats.
- b) medidas relativas a los humedales, entre ellas:
 - i) instalación de zanjas para la rehumidificación, retirada de las instalaciones de drenaje, sustitución por instalaciones que controlen la descarga o reposición de diques para permitir la inundación;
 - ii) creación de humedales para la retención y el tratamiento del agua, tanto en tierra como a lo largo de masas de agua no vegetadas, en contextos rurales y urbanos;
 - iii) depósitos y estanques de retención.
- c) medidas costeras, entre ellas:
 - i) conservación o restauración de humedales costeros, incluidos los manglares o los lechos de vegetación marina, que actúan como barrera natural;
 - ii) medidas consistentes en cambios morfológicos y en la eliminación de barreras para minimizar la necesidad de nutrición artificial en las playas y mejorar las condiciones de los ecosistemas costeros, justificadas sobre la base de un estudio del equilibrio de los sedimentos;
 - iii) refuerzo y restauración de dunas, incluida la plantación de vegetación de las dunas;
 - iv) conservación o restauración de los arrecifes costeros;
 - v) nutrientes de arena en la zona costera.
- d) medidas de gestión a escala de la cuenca fluvial, entre ellas:
 - i) medidas de gestión de la tierra, incluida la forestación de las cuencas de los embalses, zonas de protección de manantiales o de pozos y cabeceras de cuenca fluvial en general;
 - ii) restauración de la infiltración natural para la recarga de acuíferos facilitando o aumentando la capacidad de retención del suelo y la infiltración;

iii) Gestión de la recarga de acuíferos¹³.

La actividad no incluye soluciones a pequeña escala basadas en la naturaleza para reducir las inundaciones y sequías, incluidas las soluciones verdes y azules aplicadas en un entorno urbano, como tejados verdes, zanjas, superficies permeables y cuencas de infiltración para la gestión de las aguas pluviales urbanas o sistemas de drenaje urbano sostenible (véase la sección 2.3 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE F42.91, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de reducción del riesgo de inundación de conformidad con un plan de gestión del riesgo de inundación coordinado a escala de cuenca hidrográfica y elaborado con arreglo a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. En relación con la reducción del riesgo de sequía, la actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE de conformidad con un plan hidrológico de cuenca o un plan hidrológico de sequía en el marco de un plan hidrológico de cuenca.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad se identifica como una medida de reducción del riesgo de inundación o de sequía en un plan de gestión del uso y la protección del agua a escala de cuenca hidrográfica o en un plan de gestión integrada de las zonas costeras a lo largo de una costa. Estos planes persiguen los objetivos de gestión de los riesgos de inundación y sequía a fin de reducir las consecuencias adversas, si procede, para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico y del deterioro de las masas de agua, con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

se determinan y abordan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación del medio ambiente marino con el fin de lograr o mantener un buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE.

3. La actividad incluye acciones de restauración o conservación de la naturaleza que demuestren beneficios colaterales específicos para los ecosistemas, que contribuyan a lograr un buen estado o potencial de las aguas de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, un buen

¹³ La gestión de la recarga de acuíferos es «el proceso de recargar intencionadamente un acuífero con agua proveniente de otro sitio para su posterior recuperación o para obtener beneficios medioambientales».

¹⁴ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).

estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, y los objetivos de recuperación y conservación de la naturaleza especificados en la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030»¹⁵. La actividad contiene objetivos claros y vinculantes en materia de restauración o conservación de la naturaleza con un calendario claramente definido y describe las medidas para alcanzarlos. Las partes interesadas locales participan desde el principio en la fase de planificación y diseño. La actividad se basa en los principios señalados en la norma mundial de la UICN sobre las soluciones basadas en la naturaleza.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad tiene en cuenta las estrategias nacionales sobre biodiversidad y los planes de acción para el establecimiento de objetivos de conservación y restauración de la naturaleza y para la descripción de las medidas destinadas a alcanzar dichos objetivos.

4. Existe un programa de seguimiento para evaluar la eficacia de un programa de soluciones inspiradas en la naturaleza para mejorar el estado de la masa de agua afectada, alcanzar los objetivos de conservación y restauración y adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes. El programa se revisa siguiendo el enfoque periódico de los planes de gestión de cuencas hidrográficas (incluidos, en su caso, los planes de gestión de la sequía) y los planes de gestión del riesgo de inundación.

En el caso de las actividades en terceros países, el programa se revisa al menos una vez por período de programación y, en cualquier caso, cada diez años. El programa se adhiere a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y está en consonancia con ellas, dejando claro a quién corresponden las obligaciones y responsabilidades legales. El programa implica activamente a las comunidades locales y a otras partes interesadas afectadas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad no provoca el deterioro de tierras y mares con elevadas reservas de carbono ¹⁶ .
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los

¹⁵ Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

¹⁶ Tierras con elevadas reservas de carbono: humedales, incluidas las turberas, y zonas arboladas continuas en el sentido del artículo 29, apartado 4, letra a), letras b) y c), de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

	residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE ¹⁷ . Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad.
5) Prevención y control de la contaminación	Se reduce al mínimo el uso de plaguicidas y se favorecen los planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas, de conformidad con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ¹⁸ , salvo en las ocasiones en que el uso de plaguicidas es necesario para controlar los brotes de plagas y enfermedades. La actividad reduce al mínimo el uso de fertilizantes y no utiliza estiércol.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Además, debe garantizarse lo siguiente: a) en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo¹⁹; b) en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰ en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la

¹⁷ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, septiembre de 2016: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/?locale=es>.

¹⁸ Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).

¹⁹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

²⁰ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

	recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c) en la UE, se impide la introducción de especies exóticas invasoras, o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014; d) fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats, especies y la gestión de especies exóticas invasoras.
--	--

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

Descripción de la actividad

La actividad consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, para la tecnología de la información (TI) o la tecnología operativa (TO) basadas en datos²¹ para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E36, F42.99 y J62, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 12, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad económica consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, de una o varias de las siguientes soluciones de TI/TO basadas en datos para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua nuevos o existentes:

a) sistemas de seguimiento, incluidos herramientas o paquetes de TI/TO integrales, o

²¹ Las «soluciones de TI o TO basadas en datos» incluyen productos conectables, sensores, análisis y otros programas informáticos, y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la transmisión, el almacenamiento y la visualización de la gestión de datos y sistemas.

adiciones o ampliaciones de dichas herramientas que faciliten la identificación, el seguimiento y el rastreo de las fugas de agua;

- b) soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que permitan controlar, gestionar y mitigar las fugas de agua;
- c) soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que garanticen la interoperabilidad de los sistemas en las zonas de medición del agua cuando se instalen sistemas de seguimiento o soluciones de TI/TO nuevos.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2000/60/CE²², y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	Se adoptan medidas para gestionar y reciclar los residuos al final de su vida útil, en particular mediante acuerdos contractuales de desmontaje con proveedores de servicios de reciclado, su reflejo en las proyecciones financieras o en la documentación oficial del proyecto. Con estas medidas se garantiza que los componentes y los materiales se separen y traten para maximizar el reciclado y la reutilización de conformidad con la jerarquía de residuos, los principios de la normativa de la UE en materia de residuos y la normativa aplicable, en particular mediante la reutilización y el reciclado de las pilas y baterías, los componentes electrónicos y sus materias primas fundamentales. Estas medidas incluyen también el control y la gestión de los materiales peligrosos. Se lleva a cabo la preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o un tratamiento apropiado, incluso la retirada

²² En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

	de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ²³ .
5) Prevención y control de la contaminación	El equipo utilizado cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴ para los servidores y los productos de almacenamiento de datos. El equipo utilizado no contiene sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los valores máximos que figuran en dicho anexo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

²³ Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24.7.2012, p. 38).

²⁴ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

²⁵ Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. (DO L 174 de 1.7.2011, p. 88).

APÉNDICE A: CRITERIOS GENÉRICOS RELATIVOS AL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

I. Criterios

Los riesgos climáticos físicos de importancia relativa significativa respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el cuadro de la sección II del presente apéndice mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la sección II del presente apéndice, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros²⁶ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²⁷ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto²⁸ o de pago.

²⁶ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

²⁷ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad», publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.

En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.

Las soluciones de adaptación aplicadas no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza²⁹ o se basan en la infraestructura azul o verde³⁰ en la medida de lo posible.

II. Clasificación de los riesgos relacionados con el clima³¹

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo

²⁸ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

²⁹ Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos. (Versión de [fecha de adopción]: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

³⁰ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

³¹ La lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Solifluxión
			Aumento del nivel del mar	
			Estrés hídrico	
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales subterráneas)	Hundimiento de tierras
			Rebosamiento de los lagos glaciares	

APÉNDICE C: CRITERIOS GENÉRICOS RELATIVOS AL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN RELACIÓN CON EL USO Y LA PRESENCIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo³², excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;

b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo³³;

c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴;

d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;

e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;

f) sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1% en peso, y que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 e identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento durante un período de al menos dieciocho meses, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas³⁶.

Además, la actividad no implica la producción, la presencia en el producto o la producción o final o la comercialización de otras sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1% en peso, que cumplan los criterios del Reglamento (CE) n.º

³² Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 169 de 25.6.2019, p. 45).

³³ Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1).

³⁴ Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1).

³⁵ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

³⁶ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en la letras f) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

1272/2008 respecto a una de las clases o categorías de peligro mencionadas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas³⁷.

³⁷ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de producción, presencia en el producto o en la producción final o la comercialización de las sustancias a las que se refiere el presente párrafo una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

APÉNDICE D: CRITERIOS GENÉRICOS RELATIVOS AL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa³⁸, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE³⁹.

Cuando se ha realizado una evaluación del impacto ambiental, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada⁴⁰, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias⁴¹.

³⁸ El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

³⁹ En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

⁴⁰ De conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7) y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7). En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

⁴¹ Se han determinado esas medidas para asegurar que el proyecto, el plan o la actividad no tenga efectos significativos en los objetivos de conservación de la zona protegida.